

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL “SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO” QUE PERMITIRÁ LA INCLUSIÓN AL CRÉDITO FORMAL PARA PRODUCTORES DEL SECTOR RURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL “SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS” (SINAGAR); QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE “LA FINANCIERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. FLOR DE LUZ GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA “CUATRE CASAS, S.C.”, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ Y DAVID DÍAZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACORDANDO SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. DECLARA “LA FINANCIERA”, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:**
 - A) QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY ORGÁNICA DE “LA FINANCIERA”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2002; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
 - B) QUE EL 10 DE ENERO DE 2014 FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FINANCIERA Y SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS”, Y EN SU ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO SE MODIFICÓ LA DENOMINACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL PARA QUEDAR COMO “LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”. ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, FRACCIÓN VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SE ESTABLECIÓ QUE CUANDO EN CUALQUIER DECRETO, CÓDIGO, LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIONES JURÍDICAS EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA, ASÍ COMO TODOS LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR LA INSTITUCIÓN, HAGAN REFERENCIA A LA FINANCIERA RURAL, SE ENTENDERÁ QUE HACEN REFERENCIA A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
INSTITUTO NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

- C) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, REQUIERE CONTAR CON LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- D) QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO, AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 150,111, ANOTADO EN EL LIBRO 2,475, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (REPODE) BAJO EL FOLIO NÚMERO 7-7-25022019-175217, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- E) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-006HAN001-E29-2019, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE **"LA LEY"** Y 77 DE SU REGLAMENTO.
- F) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN LA CALLE DE AGRARISMO 227, SÉPTIMO PISO, COL. ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11800, CIUDAD DE MÉXICO.
- G) QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE FRU 021226 V91.
- H) QUE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS", AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FINANZAS MEDIANTE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON EL FOLIO NÚMERO GP-113-2019, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019.
- I) QUE EL LIC. **PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN** COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CALIDAD DE **SUBDIRECTOR**

CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL, POR SER EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE DEL SERVICIO Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y DE VALIDAR EL CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES DEL SERVICIO EN “**LA FINANCIERA**”; DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, METODOLOGÍAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO UNO**. ÉSTA RESPONSABILIDAD QUEDARÁ CONFERIDA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A) QUE ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACREDITANDO SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110,229, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 211 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 548,503, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015,.
- B) QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 116,915 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 211 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, DONDE SE APRUEBA LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD CIVIL Y LA REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 548,503, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, ACTUALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS MORALES CON EL NÚMERO 123,938 EL DÍA 27 DE MARZO DE 2017.
- C) QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 124,819 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 211 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 123,938.



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

- D) QUE LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LEGAL PERMITIDO A LAS SOCIEDADES CIVILES DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE SEA DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE PROFESIONAL Y ECONÓMICO, QUE NO CONSTITUYA ESPECULACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LOS SIGUIENTES: A) SUJETO A LA OBTENCIÓN DE TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES QUE SEAN NECESARIOS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ASESORÍA DE TODO TIPO DE MATERIAS, INCLUYENDO NEGOCIOS, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ESTRATÉGICA, INCLUIDOS LA ACTUACIÓN EN ARBITRAJES Y EL ASESORAMIENTO TRIBUTARIO, POR MEDIO DE SUS SOCIOS Y EMPLEADOS.
- E) QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y ADQUIRIR A NOMBRE DE SU REPRESENTADA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE ESTIPULAN Y ACREDITAN SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 81,744, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 94 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 123,938, EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2018, LAS CUALES NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- F) QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE CUA151113AL4.
- G) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 483, PISO 50, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MÉXICO.
- H) QUE NO LE RESULTAN APLICABLES A SU REPRESENTADA O A CUALQUIERA DE SUS SOCIOS O MIEMBROS, LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY", 49 FRACCIÓN IX Y 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O, EN SU CASO, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.
- I) QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019 "EL PROVEEDOR" MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER UNA EMPRESA **PEQUEÑA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRATIFICACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2009.

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

- J) QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017; PRESENTÓ A **“LA FINANCIERA”** LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS VIGENTE Y SIN ADEUDOS, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019, EMITIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).
- K) QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2017; PRESENTÓ A **“LA FINANCIERA”** CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES VIGENTE Y EN SENTIDO POSITIVO, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).
- L) QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS ACUERDOS ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR Y SU ANEXO ÚNICO RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA PRIMERA DE LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2015; PRESENTÓ A **“LA FINANCIERA”** EL DOCUMENTO DENOMINADO “OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL”, VIGENTE Y EN SENTIDO POSITIVO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- M) QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE HA ENTREGADO A **“LA FINANCIERA”** PARA EL ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO DE ESTE CONTRATO, ES CORRECTA Y VERDADERA.
- N) QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO LOS PRESTARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE Y CON RECURSOS PROPIOS, AJENOS A **“LA FINANCIERA”**, POR LO QUE RECONOCE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE NINGUNA MANERA GENERA DERECHOS DE CARÁCTER LABORAL.

III.- DECLARACIÓN DE “LAS PARTES”:

QUE DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, **“LAS PARTES”** SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN Y QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, MALA FE, ERROR O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTARLO DE INEXISTENCIA O NULIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A PRESTAR A **“LA FINANCIERA”** EL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL **“SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO”** QUE PERMITIRÁ LA INCLUSIÓN AL CRÉDITO FORMAL PARA PRODUCTORES DEL SECTOR RURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL **“SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS”** (SINAGAR), EN ADELANTE EL **“SERVICIO”**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-006HAN001-E29-2019, SU JUNTA DE ACLARACIONES Y SU ACTA DE FALLO, EN ADELANTE **“LA CONVOCATORIA”**, DOCUMENTOS QUE EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, CUYOS ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EL CUAL OBRA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE **“LA FINANCIERA”** Y, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADAS POR **“EL PROVEEDOR”**, LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADAS POR **“LAS PARTES”**, SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXOS UNO Y DOS**, RESPECTIVAMENTE, PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR EL **“SERVICIO”** MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO Y UBICACIONES QUE PARA TALES EFECTOS LE INDIQUE **“LA FINANCIERA”** Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO UNO**.

POR ÚLTIMO **“LAS PARTES”** CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE **“LA LEY”** Y 81, FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE **“LA CONVOCATORIA”** Y EL PRESENTE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN **“LA CONVOCATORIA”**.

SEGUNDA.- ENTREGABLES.- DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL **“SERVICIO”** QUE POR ESTE MEDIO SE CONTRATA, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A ENTREGARLOS AL LIC. PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN, SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL, COMO



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE VALIDAR SU CONTENIDO EN **"LA FINANCIERA"**; DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, METODOLOGÍAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO UNO**.

LOS ENTREGABLES EN CUESTIÓN SE TENDRÁN POR RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA FINANCIERA"** CUANDO ESTOS CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL **ANEXO UNO** Y CUENTEN CON LA VALIDACIÓN DEL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUIEN ADEMÁS SERÁ RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

TERCERA.- PRECIO.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL **"SERVICIO"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA FINANCIERA"** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** LA CANTIDAD DE **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO DOS** DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" EXPRESA QUE EL MONTO PACTADO INCLUYE TODOS LOS COSTOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**. EN CONSECUENCIA, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE NO SE RECONOCERÁN INCREMENTOS AL MISMO, POR LO QUE EL PRECIO PERMANECERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA **"LA FINANCIERA"** ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA SUMA ADICIONAL POR EL **"SERVICIO"**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE A **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** PREVIAMENTE DEBERÁ PRESTAR EL **"SERVICIO"** A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA FINANCIERA"** Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) QUE **"EL PROVEEDOR"** ENVÍE AL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN **"LA FINANCIERA"**, AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE DICHA ÁREA, EL(LOS) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) DIGITAL(ES) POR INTERNET, EN ADELANTE "CFDI", CORRESPONDIENTE(S) EN SUS VERSIONES .XML Y .PDF, EL(LOS) QUE DEBERÁ(N) DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES;

B) QUE JUNTO CON LOS "CFDI'S" REFERIDOS, **"EL PROVEEDOR"** ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**; Y

C) QUE LOS "CFDI'S" CORRESPONDIENTES Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL LIC. **PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN, SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL**, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE VALIDAR EL CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES DEL



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

SERVICIO EN “**LA FINANCIERA**”, INCLUYENDO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CON TERMINACIÓN .XML Y .PDF.

“**LA FINANCIERA**” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL PROVEEDOR**” A TRAVÉS DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO A LA CUENTA BANCARIA QUE SEÑALE EL MISMO. DICHO PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE PAGO ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE LOS ENTREGABLES DEL “**SERVICIO**”, EN MONEDA NACIONAL, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL “**CFDI**” CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE CORRECCIONES AL “**CFDI**”, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN “**LA FINANCIERA**”, A TRAVÉS DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, INDICARÁ POR ESCRITO A “**EL PROVEEDOR**” LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR, PARA QUE UNA VEZ CORREGIDAS LO PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO. EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL MENCIONADO ESCRITO Y HASTA QUE “**EL PROVEEDOR**” PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ DENTRO DEL PLAZO PARA EL PAGO.

POR ÚLTIMO, SI “**LA FINANCIERA**” HICIESE PAGOS EN EXCESO A “**EL PROVEEDOR**”, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES AL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE LE SOLICITEN , Y DEBERÁ CUBRIR LOS INTERESES QUE SE GENEREN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE “**LA LEY**”.

QUINTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **12 DE ABRIL DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- NINGUNA DE “**LAS PARTES**” SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE RESULTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SUPUESTOS DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS QUE DEN ORIGEN A LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO A QUE SE REFIEREN SUS CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA “**SUSPENSIÓN**” Y DÉCIMA QUINTA “**TERMINACIÓN ANTICIPADA**”.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EL ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE CARACTERIZADO POR SER IMPREVISIBLE, INEVITABLE, IRRESISTIBLE, INSUPERABLE, AJENO A LA VOLUNTAD DE “**LAS PARTES**”, Y QUE IMPOSIBILITAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS O ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO “**LAS PARTES**” NO HAYAN DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS.



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

LA FALTA DE PREVISIÓN, LA NEGLIGENCIA O LA IMPERICIA TÉCNICA DE **"EL PROVEEDOR"**, QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERARÁN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE CASO FORTUITO U OCURRAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ SOLICITAR AL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN **"LA FINANCIERA"**, LE SEA OTORGADA UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO, QUIEN DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DE OTORGAR O NO DICHA PRÓRROGA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN CUANDO SEA POSIBLE O BIEN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL EVENTO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** OBTENGA LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE APLAZAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** DEBERÁ DE FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"LA FINANCIERA"** NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL PROVEEDOR"**, EN ESTE SUPUESTO NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO Y **"LA FINANCIERA"** PODRÁ MODIFICAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, PARA LO CUAL DEBERÁ DE NOTIFICAR A **"EL PROVEEDOR"** CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES.- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A:

1. ASISTIR INDISTINTAMENTE A TODAS LAS REUNIONES A LAS QUE LO CONVOQUE **"LA FINANCIERA"** A EFECTO DE SOLUCIONAR CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** Y OBLIGACIONES A SU CARGO Y A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EN LAS MISMAS SE EMITAN.
2. PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE **"LA LEY"**.

3. QUE EN CASO DE QUE DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, **"EL PROVEEDOR"** PROVOQUE UN DAÑO O PERJUICIO TEMPORAL O PERMANENTE A **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A REPARAR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A **"LA FINANCIERA"**.

OCTAVA.- CALIDAD.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR EL **"SERVICIO"** CON TODA SU CAPACIDAD Y DILIGENCIA, DEBIENDO OBSERVAR Y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL **"SERVICIO"**, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL **"SERVICIO"** SOLICITADO, GARANTIZANDO CON ESTO QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO SEA PRESTADO CON LA CALIDAD REQUERIDA PARA TAL EFECTO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO ANTE **"LA FINANCIERA"** A RESPONDER DE LA CALIDAD DEL **"SERVICIO"**, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN CASO QUE SE REQUIERA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PRESTAR NUEVAMENTE EL **"SERVICIO"** SIN COSTO ALGUNO PARA **"LA FINANCIERA"** A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TALES EFECTOS SE SEÑALE, EN LA NOTIFICACIÓN QUE REALICE **"LA FINANCIERA"**.

DE IGUAL MANERA **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA ANTE **"LA FINANCIERA"** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- EN EL CUMPLIMIENTO DEL **"SERVICIO"**, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA **"LA FINANCIERA"** CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y/O LABORAL EN FORMA NEGLIGENTE O DOLOSA.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A CUBRIR A **"LA FINANCIERA"** LAS CANTIDADES QUE, POR SU ACTUACIÓN NEGLIGENTE O DOLOSA, INCLUYENDO LA DE SUS EMPLEADOS, TENGA QUE PAGAR **"LA FINANCIERA"**, SIN PERJUICIO DE QUE **"LA FINANCIERA"** EJERZA LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS ACTOS ANTES INDICADOS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE **"LA LEY"**, SE OBLIGA A PRESENTAR A **"LA FINANCIERA"** EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS AUTORIZADA PARA ELLO, POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL **10%** (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

CONTRATO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- A) PROVENIR DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- B) SER EXPEDIDA A FAVOR DE LA **"FINANCIERA"**.
- C) CONTENER INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
- D) LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
- E) NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE **"EL PROVEEDOR"**.
- F) DOMICILIO DE **"EL PROVEEDOR"**.
- G) QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
- H) QUE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE CONSIENTE EN QUE: 1) LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; 2) PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; 3) LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; 4) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; 5) PAGARÁ A **"LA FINANCIERA"** LA CANTIDAD GARANTIZADA, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYA APLICADO A **"EL PROVEEDOR"** LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; Y 6) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, PODRÁ RECLAMARSE EL PAGO DE LA FIANZA POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO TOTAL, PLAZO O VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE MODIFIQUE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A MANTENER LA FIANZA EN EL PORCENTAJE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MISMO.

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- PARA EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE ATRASE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL **1% (UNO POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE CADA ENTREGABLE Y HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA FINANCIERA"**, SOBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL **ANEXO UNO**.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"LA FINANCIERA"** HAGA EFECTIVAS PENAS CONVENCIONALES HASTA LA CANTIDAD DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LA CLÁUSULA **DÉCIMA QUINTA** DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL IMPORTE DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, SEA APLICADO POR **"LA FINANCIERA"** DIRECTAMENTE DE LOS RECURSOS QUE AMPARE EL "CFDI" RESPECTIVO, POR LO QUE LOS PAGOS QUEDARÁN CONDICIONADOS, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR, EN SU CASO, POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.- **"LA FINANCIERA"** APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO DEL **"SERVICIO"** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR **"EL PROVEEDOR"** RESPECTO DE CADA UNO DE LOS ENTREGABLES DEL **"SERVICIO"**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

LA DEDUCCIÓN QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL **1% (UNO POR CIENTO)** SOBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS ENTREGABLES DEL **"SERVICIO"** PRESTADOS PARCIAL O DEFICIENTEMENTE.

DICHAS DEDUCCIONES SE REALIZARÁN A VALOR FACTURA, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO. EN EL CASO DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA DEDUCCIÓN SE APLICARÁ SOBRE LA GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL IMPORTE DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, PUEDE SER DEDUCIDO POR **"LA FINANCIERA"** DIRECTAMENTE DE LOS RECURSOS QUE AMPARE EL "CFDI" RESPECTIVO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS DEDUCCIONES.

PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, CUANDO LA SUMA DEL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES APLICADAS A **"EL PROVEEDOR"**

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

CORRESPONDAN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LA REALIZARÁ EL LIC. PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN, SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE VALIDAR EL CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES DEL "SERVICIO" EN "LA FINANCIERA".

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN.- SI EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" SE PRESENTA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "LA FINANCIERA" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁ EL "SERVICIO" QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADO.

ASIMISMO CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA FINANCIERA", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "LA FINANCIERA" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE "LA LEY", ADEMÁS DE LOS PAGOS A REALIZARSE POR EL "SERVICIO" PRESTADO HASTA ESE MOMENTO.

"LA FINANCIERA" PODRÁ REANUDAR ESTE CONTRATO UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, NOTIFICANDO LA FECHA EN QUE PODRÁN REINICIAR LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, "LA FINANCIERA" DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA SUSPENSIÓN CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASIMISMO SE PACTARÁ POR "LAS PARTES" EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

EN ESTOS CASOS LA DETERMINACIÓN DE SUSPENDER EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN DONDE SE PRECISARÁN LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA FINANCIERA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO:



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL **“SERVICIO”** QUE POR ESTE MEDIO SE CONTRATA, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **“LA FINANCIERA”**; O
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESTOS CASOS LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA ESTE CONTRATO, DEBERÁ ESTABLECERSE EN UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN DONDE SE PRECISARÁN LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA, EN ESTOS SUPUESTOS, **“LA FINANCIERA”** PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO PAGARÁ A **“EL PROVEEDOR”** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE **“LA LEY”**.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** ENTREGARÁ A **“LA FINANCIERA”** TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HAYA ENTREGADO, EN EL IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE **“LA FINANCIERA”** COMUNIQUE POR ESCRITO LA TERMINACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **“EL PROVEEDOR”** A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, **“LA FINANCIERA”** PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE SU VIGENCIA, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **“EL PROVEEDOR”** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, **“LA FINANCIERA”** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **“EL PROVEEDOR”**; LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER ESTABLECIDA EN UN DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y COMUNICADA A **“EL PROVEEDOR”**;

- DENTRO DE DICHO PLAZO; Y
- C) CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A **“EL PROVEEDOR”**, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **“LA FINANCIERA”** Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO POR CONCEPTO DEL **“SERVICIO”** PRESTADO HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

“LA FINANCIERA” BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTARE EL **“SERVICIO”**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **“LA FINANCIERA”** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“LA FINANCIERA” A SU JUICIO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL, JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **“LA FINANCIERA”** ESTABLECERÁ CON **“EL PROVEEDOR”** OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE **“LA LEY”**.

LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN O LA DETERMINACIÓN DE NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO DE **“EL PROVEEDOR”**, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO DICHO PLAZO EN EL CONVENIO QUE RESULTE DE LA CONCILIACIÓN O EN EL CONVENIO MODIFICATORIO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, O 79, PRIMER PÁRRAFO DE **“LA LEY”**, SEGÚN CORRESPONDA.

ASIMISMO, SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA **“LA FINANCIERA”**, SI SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

- A) SI **"EL PROVEEDOR"** NO PROPORCIONA EL **"SERVICIO"** A **"LA FINANCIERA"**, EN EL PLAZO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN **"LA CONVOCATORIA"**, EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS;
- B) SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS;
- C) POR CUALQUIER CAUSA **"EL PROVEEDOR"** DEJA DE TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y HUMANA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL CONTRATO;
- D) SI **"EL PROVEEDOR"** TRANSFIERE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA POR ESCRITO DE **"LA FINANCIERA"**;
- E) SI **"EL PROVEEDOR"** PROPORCIONA INFORMACIÓN FALSA O ACTÚA CON DOLO Y MALA FE, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) POR FALSEDAD EN LAS MANIFESTACIONES INDICADAS EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**.
- G) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ADICIONAL QUE SE LE CONCEDIERA PARA CORREGIR LAS CAUSAS QUE HUBIERAN ORIGINADO EL RECHAZO DEL SERVICIO, **"EL PROVEEDOR"** NO EFECTUARA LAS RECTIFICACIONES.
- H) POR MANIFESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REALIZADAS, POR CUALQUIER MEDIO, POR EL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"** EN LAS INSTALACIONES DE **"LA FINANCIERA"** QUE AFECTEN O IMPACTEN EL CONTRATO O LAS OPERACIONES QUE REALIZA **"LA FINANCIERA"**.
- I) SI **"EL PROVEEDOR"** NIEGA A **"LA FINANCIERA"** O A QUIENES ESTÉN FACULTADOS POR ELLA, LAS FACILIDADES PARA LA SUPERVISIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**.
- J) SI **"EL PROVEEDOR"** PRESTA EL **"SERVICIO"** DEFICIENTEMENTE O NO SE APEGA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS.
- K) SI **"EL PROVEEDOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O LAS DISPOSICIONES DE **"LA LEY"**, SU REGLAMENTO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.
- L) SI **"EL PROVEEDOR"** NO PROPORCIONA LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO DE 10 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO;
- M) POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, QUE DECLARE LA NULIDAD, INEXISTENCIA O TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; O
- N) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN **"LA CONVOCATORIA"**, EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

SI **"EL PROVEEDOR"** ES QUIEN DECIDE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SERÁ

NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** ENTREGARÁ A **"LA FINANCIERA"** TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HAYA ENTREGADO, EN EL IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE **"LA FINANCIERA"** COMUNIQUE POR ESCRITO LA RESCISIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**; **"LA FINANCIERA"** SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON **"LA FINANCIERA"**, A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **"LA FINANCIERA"** O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESERVADO, EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO, ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"LA FINANCIERA"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTA, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A **"EL PROVEEDOR"**, PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A **"LA FINANCIERA"** DE CUALQUIER CONTROVERSA, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

"EL PROVEEDOR" DEFENDERÁ A **"LA FINANCIERA"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSA, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO DE LA MISMA, HACIÉNDOSE CARGO DE TODOS LOS GASTOS, QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LE CONDENE A PAGAR MEDIANTE CUALQUIER RESOLUCIÓN (O ARREGLO AL CUAL DE SU CONSENTIMIENTO); SIEMPRE Y CUANDO **"LA FINANCIERA"** NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DE LA CITADA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSA.

SI COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESERVADO, UN

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

TRIBUNAL COMPETENTE PROHIBIERA EL USO DE UN PRODUCTO, **"EL PROVEEDOR"** HARÁ LOS ESFUERZOS COMERCIALMENTE RAZONABLES PARA QUE **"LA FINANCIERA"** OBTenga EL DERECHO DE CONTINUAR SU USO, O BIEN PARA REEMPLAZARLO(S) POR OTRO(S) EQUIVALENTE(S) QUE SEA FUNCIONAL, O MODIFICARLOS PARA QUE CESE LA VIOLACIÓN DE TALES DERECHOS.

ASIMISMO, EN CASO DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE UNA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESERVADO RELACIONADA CON UN SERVICIO, **"EL PROVEEDOR"** PODRÁ, A SU COSTO, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE OBLIGACIÓN ALGUNA: (I) TRATAR DE OBTENER PARA **"LA FINANCIERA"** EL DERECHO DE CONTINUAR RECIBIENDO EL **"SERVICIO"** PRESUNTAMENTE OBJETO DE LA RECLAMACIÓN; (II) MODIFICAR EL **"SERVICIO"** O REEMPLAZARLO. EN ESTOS CASOS, **"LA FINANCIERA"** DEBERÁ FINALIZAR INMEDIATAMENTE EL USO DEL **"SERVICIO"**.

EN CASO DE NO REALIZARSE LAS ALTERNATIVAS ANTES CITADAS, **"LA FINANCIERA"** RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ACREDITEN.

"LA FINANCIERA" COADYUVARÁ EN LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIAS, CUANDO ÉSTA SE LIMITE A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INFORMES O ALGUNA OTRA CLASE DE DICTÁMENES O PRUEBAS PERICIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIAS. **"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ DIRECTAMENTE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HICIEREN. ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** DEBE PAGAR A **"LA FINANCIERA"** LOS DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A ESTE CONTRATO. DICHA RESPONSABILIDAD SE LIMITA AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN **"LA LEY"**, POR LO QUE NO EXISTE RELACIÓN DE DEPENDENCIA NI DE SUBORDINACIÓN ENTRE **"LA FINANCIERA"** Y **"EL PROVEEDOR"** Y EL PERSONAL DE ESTE ÚLTIMO. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ASUMIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL QUE CONTRATE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ANTE **"LA FINANCIERA"** ASÍ COMO ANTE TERCEROS.

POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR **"LA FINANCIERA"**, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES CON SUS TRABAJADORES; EN CONSECUENCIA, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RELACIONES LABORALES, FISCALES, CONTRACTUALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, INCLUSO LAS DE SEGURIDAD SOCIAL E INFONAVIT, QUE PUEDAN RESULTAR DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** LIBERA DE MANERA ABSOLUTA DE TODA RESPONSABILIDAD A **"LA FINANCIERA"**, DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR DICHS CONCEPTOS Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO Y/O PATRÓN SOLIDARIO.

IGUALMENTE, Y PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"LA FINANCIERA"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON LA PRESENTE CLÁUSULA.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA A NO RESERVARSE ACCIÓN ALGUNA EN CUALQUIER TIEMPO, EN MATERIA LABORAL, EN CONTRA DE **"LA FINANCIERA"**, YA QUE RECONOCE Y MANIFIESTA QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL, CON BASE A QUE SUS ACTIVIDADES LAS REALIZAN BAJO UN CONTRATO, QUE SE RIGE AL AMPARO DE **"LA LEY"** Y NO EL DE UNA RELACIÓN LABORAL.

PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"** DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA CONVENIR Y SOLUCIONAR EL ASUNTO CON SU TRABAJADOR ANTE LA AUTORIDAD LABORAL QUE CONOZCA DEL MISMO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EMPLAZAMIENTO NOTIFICADO A **"LA FINANCIERA"**, A EFECTO DE DAR FIN AL JUICIO INICIADO EN CONTRA DE **"LA FINANCIERA"**, LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ COMUNICAR MEDIANTE EL INFORME DE CONCLUSIÓN DE JUICIO QUE POR ESCRITO RECIBA **"LA FINANCIERA"**, DENTRO DEL PLAZO ANTERIORMENTE INDICADO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR A **"LA FINANCIERA"** DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONCLUSIÓN DE JUICIO, COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO O MANDAMIENTO DICTADO POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR CONCLUIDO EL JUICIO Y EN CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO POR ENCONTRARSE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** DECIDA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL JUICIO, DEBERÁ EXHIBIR DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMPLAZAMIENTO DE **"LA FINANCIERA"**, COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO EN EL QUE CONSTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRABAJADOR DEMANDANTE RESPECTO DE **"LA FINANCIERA"**, PARA CON ELLO DEJARLA FUERA DE LA CONTROVERSIJA JURISDICCIONAL.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** OMITA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS PRECISADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, **"LA FINANCIERA"** CUANDO AÚN EXISTAN PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR, PROCEDERÁ A CONCILIAR Y CONVENIR EL JUICIO CORRESPONDIENTE CON EL TRABAJADOR DEMANDANTE ANTE LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE. EN CONSECUENCIA, SI **"LA FINANCIERA"** REALIZA ALGÚN PAGO PARA CONCLUIR EL ASUNTO, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"LA FINANCIERA"** EFECTÚE EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES EROGADAS PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO, REALIZÁNDOSE DICHO DESCUENTO EN EL PAGO DE LA FACTURA QUE EXHIBA **"EL PROVEEDOR"** EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL MES SIGUIENTE EN QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE REALIZADAS LAS EROGACIONES POR PARTE DE **"LA FINANCIERA"**.

DÉCIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ TRANSFERIR A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO POR PARTE DE **"LA FINANCIERA"**.

VIGÉSIMA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR **"LA FINANCIERA"**, O A LA QUE TENGA ACCESO, SEA O NO CONFIDENCIAL O RESERVADA ES PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA, POR CONSIGUIENTE LE ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO A **"EL PROVEEDOR"** TRANSMITIR, DIVULGAR O COMERCIALIZAR TOTAL O PARCIALMENTE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA Y ESTA SERÁ MANEJADA POR **"EL PROVEEDOR"** CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL O RESERVADA.

LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO **"EL PROVEEDOR"** CONTIENE O PUEDE CONTENER INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA SUJETA A AL SECRETO BANCARIO Y/O FIDUCIARIO O A CUALQUIER OTRO SECRETO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DEL CONTENIDO DE DICHOS DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN, EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN, DEBERÁ PAGAR A **"LA FINANCIERA"** DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE; ASIMISMO EN ESTE ACTO LIBERA INCONDICIONALMENTE A **"LA FINANCIERA"** DE LAS CONSECUENCIAS, OBLIGÁNDOSE A SACARLA EN PAZ Y A SALVO DE CUALESQUIERA RECLAMACIÓN QUE A ESE RESPECTO LE HICIERE CUALQUIER TERCERO A **"LA FINANCIERA"**.

"EL PROVEEDOR" ADOPTARÁ LAS PRECAUCIONES PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA DE **"LA FINANCIERA"**. TALES PRECAUCIONES SERÁN TAN ESTRICTAS COMO LAS QUE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** ADOPTA PARA PROTEGER SU PROPIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA. **"LA FINANCIERA"** COMUNICARÁ LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA A **"EL PROVEEDOR"** QUE ESTE NECESITE CONOCER PARA REALIZAR EL

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

“SERVICIO”, TAL COMUNICACIÓN SE HARÁ SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD IMPUESTAS POR EL PRESENTE CONTRATO. POR TAL MOTIVO, **“EL PROVEEDOR”** ASUME EXPRESAMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DÉRIVE DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO. CUANDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA YA NO SEA NECESARIA, **“EL PROVEEDOR”** LA DEVOLVERÁ A **“LA FINANCIERA”** O LA DESTRUIRÁ, SI ESTA ASÍ LO SOLICITARA.

“EL PROVEEDOR” NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE A **“LA FINANCIERA”** EN CASO DE DESCUBRIR UN USO, REVELACIÓN O DIVULGACIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA Y COOPERARÁ CON **“LA FINANCIERA”** EN FORMA RAZONABLE PARA AYUDARLA A RETOMAR POSESIÓN E IMPEDIR USOS NO AUTORIZADOS ADICIONALES DE SU INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

“LA FINANCIERA” INFORMARÁ POR ESCRITO A **“EL PROVEEDOR”** CUANDO LOS CÓDIGOS, DOCUMENTOS, CONSUMIBLES Y ARCHIVOS DEBAN TENER CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER CONSULTADO POR CUALQUIER PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHS ORDENAMIENTOS. SIN EMBARGO, AQUELLOS DOCUMENTOS, ARCHIVOS E INFORMACIÓN QUE **“LA FINANCIERA”** ENTREGUE A **“EL PROVEEDOR”** CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, NO PODRÁN SER REVELADOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.- **“EL PROVEEDOR”** RECONOCE QUE EL **“SERVICIO”** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR REQUERIMIENTO DE **“LA FINANCIERA”**, CONSEQUENTEMENTE RECONOCE QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, REPORTES, MEDIOS MAGNÉTICOS, ESTUDIOS, ESTRATEGIAS Y DEMÁS MATERIALES ENTREGABLES QUE SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL **“SERVICIO”** O COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN PROPIEDAD DE **“LA FINANCIERA”** QUEDANDO OBLIGADO **“EL PROVEEDOR”** A ENTREGARLOS AL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EN EL MOMENTO QUE **“LA FINANCIERA”** LO REQUIERA, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASIMISMO, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A NO REALIZAR A SU NOMBRE NI A FAVOR DE TERCEROS, CUALQUIER REGISTRO DE OBRA; MARCA, DERECHOS CONEXOS, RESERVA DE DERECHOS, DISEÑO INDUSTRIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, RESPECTO DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS O DE SUS ELEMENTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
EN DESARROLLO AGROPECUARIO
RURAL, FORESTAL Y PISCICULTIVO

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE “LA FINANCIERA” POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN, SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL ADMINISTRE Y VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y VALIDE EL CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES DEL “SERVICIO” EN “LA FINANCIERA”; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SUS ANEXOS. ÉSTA RESPONSABILIDAD QUEDARÁ CONFERIDA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” CONSIENTE EN QUE EL “SERVICIO” QUE POR ESTE MEDIO SE CONTRATA, SE TENDRÁ POR ACEPTADO, PREVIA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN.- CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, DEBERÁ SER CONVENIDA Y MANIFESTADA PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR “LAS PARTES”.

A EFECTO DE ASEGURAR LA CONGRUENCIA DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” PODRÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS NECESARIOS PARA ACLARAR O PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE SUS CLÁUSULAS.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- PARA EL CASO DE QUE “LAS PARTES” CAMBIEN LOS DOMICILIOS ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES RESPECTIVAS DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA OTRA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE CAMBIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA O A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO TIENE DENTRO DE SUS CLIENTES UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON INTERESES CONTRARIOS A LOS DE “LA FINANCIERA” QUE CONSTITUYA UN CONFLICTO DE INTERESES, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A “LA FINANCIERA”, CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO ESTUVIERE ENTERADO O SE LLEGARE A ENTERAR DE QUE EXISTE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS QUE PUDIERA AFECTAR A “LA FINANCIERA”. EN CASO DE OMITIR EL AVISO EN CUESTIÓN, “LA FINANCIERA” PODRÁ DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE “LAS PARTES”, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”, YA SEA VERBAL O ESCRITA REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS O ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, SON ÚNICAMENTE PARA FACILITAR LA REFERENCIA DE LAS MISMAS, Y EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁN DE ENTENDERSE LIMITATIVAS DEL CONTENIDO DE ÉSTAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE PROGRAMAS.- “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE USE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTÁN EXENTOS DE TODA Y CUALQUIER RECLAMACIÓN LEGAL DE INFRACCIÓN DE PATENTE, MARCA REGISTRADA O DERECHOS DE AUTOR.

ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODO PROGRAMA DE TERCEROS USADO PARA LOS MISMOS FINES DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO POR LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PARA COMERCIALIZAR LAS LICENCIAS DE USO.

“EL PROVEEDOR” GARANTIZA QUE LOS PROGRAMAS QUE USE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ESTARÁN LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE “VIRUS”, “TROYANO” O “GUSANO” O CUALQUIER OTRO TIPO DE CÓDIGO MALICIOSO DE SOFTWARE O HARDWARE.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.- PREVIA SOLICITUD DE “EL PROVEEDOR” Y UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA FINANCIERA”, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN, SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL, COMO ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VALIDAR EL “SERVICIO”, PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE “LA LEY”, PARA QUE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA.- SUPLETORIEDAD.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE “LA LEY”, SU REGLAMENTO; SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SEAN APLICABLES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, “LAS PARTES” SE SOMETEN ÚNICAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE “LA LEY” Y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 Y 136 DE SU REGLAMENTO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO” SE SUJETARÁ A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y A LO ESTIPULADO EN LOS **ANEXOS UNO Y DOS** QUE SON PARTE INTEGRANTE DEL MISMO LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

“ANEXO UNO” PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR “EL PROVEEDOR”, RESPECTO DEL “SERVICIO” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

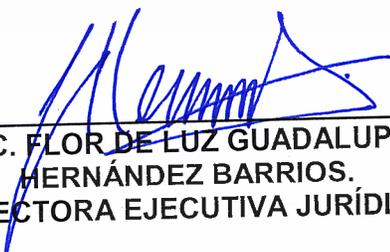
“ANEXO DOS” PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR “EL PROVEEDOR”, RESPECTO DEL “SERVICIO” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

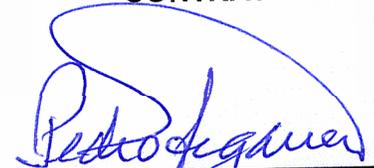
PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.

POR “LA FINANCIERA”

APODERADO LEGAL

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


LIC. FLOR DE LUZ GUADALUPE
HERNÁNDEZ BARRIOS.
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA


LIC. PEDRO SANTOS LEGARRETA
CASTAÑÓN.
SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE
VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES
Y AGENTES DEL SECTOR RURAL



CONTRATO No. I-SCVOASR-33901-019-19

POR "EL PROVEEDOR"

C. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA
SÁNCHEZ.

C. DAVID DÍAZ LÓPEZ.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NÚMERO I-SCVOASR-33901-019-19, CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL "SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO" QUE PERMITIRÁ LA INCLUSIÓN AL CRÉDITO FORMAL PARA PRODUCTORES DEL SECTOR RURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL "SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS" (SINAGAR), QUE CELEBRAN EN 26 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA FINANCIERA", REPRESENTADA POR LA LIC. FLOR DE LUZ GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "CUATRE CASAS, S.C." REPRESENTADA POR LOS C.C. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ Y DAVID DÍAZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.

RELACIÓN DE ANEXOS

- “ANEXO UNO”** PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR **“EL PROVEEDOR”**, RESPECTO DEL **“SERVICIO”** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- “ANEXO DOS”** PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA POR **“EL PROVEEDOR”**, RESPECTO DEL **“SERVICIO”** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS **“LAS PARTES”** DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.

POR “LA FINANCIERA”

APODERADO LEGAL

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

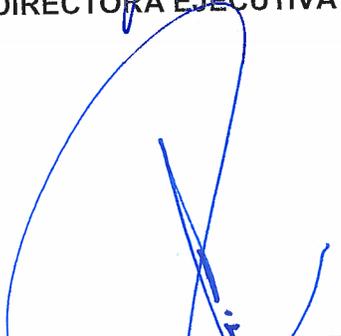


LIC. FLOR DE LUZ GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIOS,
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA



LIC. PEDRO SANTOS LEGARRETA CASTAÑÓN,
SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES Y AGENTES DEL SECTOR RURAL.

POR “EL PROVEEDOR”



C. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.



C. DAVID DÍAZ LÓPEZ.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NÚMERO I-SCVOASR-33901-019-19, CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DEL “SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO” QUE PERMITIRÁ LA INCLUSIÓN AL CRÉDITO FORMAL PARA PRODUCTORES DEL SECTOR RURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DEL “SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS” (SINAGAR), QUE CELEBRAN EN 26 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **“LA FINANCIERA”**, REPRESENTADA POR LA LIC. FLOR DE LUZ GUADALUPE HERNÁNDEZ BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **“CUATRE CASAS, S.C.”** REPRESENTADA POR LOS C.C. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ Y DAVID DÍAZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL
DE FOMENTO Y DESARROLLO
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO NO. I-SCVOASR-33901-019-19

ANEXO UNO



Documentación Técnica

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-006HAN001-E29-2019, relativa a la Contratación para la Prestación del Servicio de Elaboración Del Proyecto De Ley Del Sistema De Sociedades De Garantía De Crédito "Que Permitirá La Inclusión Al Crédito Formal Para Productores Del Sector Rural Mediante El Establecimiento Del "Sistema Nacional De Garantías" (SINAGAR).



DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1

Ciudad de México, a 8 de abril de 2019.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.
PRESENTE.**

Los suscritos, por medio de la presente y en relación con la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-006HAN001-E-29-2019 relativa a la Contratación de la prestación del Servicio para la Elaboración del Proyecto de Ley del "Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito" que permitirá la inclusión al crédito formal para productores del Sector Rural mediante el establecimiento del "Sistema Nacional de Garantías" (SINAGAR), **manifestamos que nuestra representada llevará a cabo la prestación de los servicios de conformidad con todos los términos que se señalan en el Anexo no. 1 de la Convocatoria de la Invitación, teniéndolos por reproducidos para todos los efectos a que haya lugar, de los cuales, entre otros, se especifica lo siguiente:**

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ CUATRECASAS:

Obtener, mediante la contratación de una entidad prestadora de servicios especializados, el acompañamiento necesario para la elaboración del Proyecto de "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito" requerida, considerando:

Implicaciones de la Ley a desarrollar con respecto a otras leyes existentes.

Modificaciones necesarias a la legislación nacional, relacionadas con la ley objeto de la contratación.

Elaboración del Proyecto de Ley por el que se expide la Ley materia de la contratación.

Apoyo en las reuniones de trabajo.

Acompañamiento en todas las reuniones de presentación del Proyecto de Ley.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN QUE LLEVARÁ A CABO CUATRECASAS:

OBJETIVO:

Se elaborará un proyecto de Ley por el cual se expida la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito" adecuada a la realidad del entorno mexicano actual, con las siguientes características:

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



- **COBERTURA:**

La cobertura geográfica de la Ley será del ámbito nacional.

- **CONTENIDO:**

El proyecto de Ley contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- Leyes relacionadas con la Ley materia de la contratación, mismas que deberán modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, para lograr su compatibilidad con la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito" en el contexto de la legislación vigente.

Se analizará el impacto en leyes accesorias que están vinculadas a los cambios que implica el proyecto de Ley a desarrollar, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Detalle de leyes que están vinculadas con la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito", señalando los temas que deberán desarrollarse para lograr una armonía entre todas las disposiciones normativas, la articulación de leyes y normas existentes con el "Proyecto de Ley" a desarrollar.
- Revisión a nivel de cada ley y norma relacionada, presentando cuadros comparativos de "Dice" y "Debe Decir".
- Fundamentación y motivación de cada uno de los cambios propuestos.
- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo objeto o fines tienen una relación con la aplicación de la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito", precisando y analizando (respecto de cada dependencia o entidad) las disposiciones que se relacionan con la citada Ley; debiendo cumplir con lo siguiente:
- Relación de instituciones involucradas en la operación del "Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito".
- Revisión a nivel de cada institución involucrada, donde se detalle la fundamentación y motivación de su involucramiento.
- El Proyecto de "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito" que se someterá ante los Órganos Legislativos del orden federal establecidos para su aprobación.

Los elementos indispensables que cuando menos contendrá el proyecto de Ley serán los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta;
- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- Argumentos que la sustenten;
- Fundamento legal;
- Denominación del proyecto de ley;
- Ordenamientos a modificar;
- Texto del proyecto que expide la Ley objeto de la contratación propuesta, incluyendo exposición de motivos; y

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



- Artículos transitorios.

I.

El proyecto debe elaborarse con técnica legislativa consistente en claridad, corrección, precisión y congruencia con que se elabora un proyecto de Ley, contar con racionalidad lingüística y jurídica en la redacción de las normas jurídicas; con la claridad, corrección y precisión del lenguaje; con la racionalidad y congruencia de la norma jurídica concebida como parte de un sistema jurídico nacional, por lo que debe ser congruente con los principios generales del Derecho y de seguridad y de certeza jurídica, así como compatible y en armonía con el resto de las normas jurídicas que integran el sistema, y deberá estar redactada en un lenguaje sencillo e inteligible para los individuos o los grupos destinatarios del precepto.

Adicionalmente, Cuatrecasas cumplirá con los siguientes requisitos particulares:

- Utilizará un formato que permita estructurar y desarrollar el proyecto en forma sistemática y ordenada.
- Incluirá un capítulo de Exposición de Motivos que comprenda: Antecedentes históricos y legislativos; considerandos o argumentos que sustenten o justifiquen la iniciativa y, una conclusión o argumentación final en la que se precise el objeto y materia principal de la iniciativa.
- Incluirá un capítulo de Proyecto de Ley que se integre de: Artículo o artículos propositivos o de instrucción en los que se identifiquen las disposiciones materia del proyecto: nuevo ordenamiento.
- Texto completo de lo que se propone y que es precisamente la materia sustancial de la iniciativa.
- Incluirá un capítulo de artículos transitorios, disposiciones que regulan las relaciones y situaciones generadas temporalmente con la entrada en vigor de la "Ley". Estas disposiciones transitorias se agregan al final del proyecto. Dicho capítulo deberá contener, cuando menos lo siguiente:
 - La determinación de la fecha o el plazo de entrada en vigor de la o las normas relativas.
 - La determinación de la cesación de la vigencia de los ordenamientos que se derogan o
 - disposiciones que se abrogan con la entrada en vigor de la "Ley".
 - Las reglas especiales de transición, es decir, la previsión de términos o condiciones para
 - que determinadas normas entren en vigor posteriormente a la fecha de inicio de vigencia de la "Ley" (vacatio legis).

La técnica legislativa que se utilizará será de conformidad con lo siguiente:

- Libros. - Los cuales llevan un orden progresivo de presentación con la expresión: Libro Primero, Segundo, etc. y debajo el nombre genérico del agrupamiento o materia que comprenden.
- Títulos. - Con las mismas características técnico legislativas de los Libros, aunque con una



extensión menor.

- Capítulos. - Simbolizados con letras mayúsculas y números romanos. Debajo se anota el nombre del mismo.
- Secciones. - Se expresan con letra mayúscula inicial, tanto en el nombre de la sección, como en el número ordinal que le corresponde.
- Subsecciones. - Es poco frecuente su uso y se emplean para subdividir las Secciones.
- Artículo. - Constituye la base primaria de la ordenación lógica de las leyes. Se denomina con la palabra completa Artículo, iniciada con letra mayúscula y se enumeran en arábigo y progresivo. Debe contener sólo una disposición jurídica, y si contiene más, deberán guardar una unidad temática. A su vez, el artículo se subdivide en:
 - **Apartados.** - Se simbolizan con una letra en mayúscula, sin paréntesis y progresivamente.
 - **Bases.** - Se pone la palabra BASE con letras mayúsculas, tanto en el nombre de la sección, como en el número ordinal que le corresponde.
 - **Fracciones.** - Corresponden a los artículos, separadas del cuerpo del párrafo, y se van numerando sucesivamente con caracteres romanos, sin paréntesis. Contienen simples condiciones o requisitos. No deben contener una nueva disposición normativa en sí misma.
 - **Incisos.** - Se separan del cuerpo de la fracción y se numeran con caracteres arábigos o letra minúscula, acompañados de un paréntesis. Contienen, al igual que las fracciones, simples condiciones o requisitos. Tampoco deben contener una nueva disposición normativa en sí misma. El inciso puede contener una enumeración taxativa o meramente enunciativa, complementaria del supuesto normativo. En este último caso, contendrá el texto introductorio y un concepto completo. Forman parte de un párrafo, que comienza luego de dos puntos, finalizando con punto y coma, excepto el penúltimo, que llevará sólo una coma seguida de la conjunción y, además desde luego, del último, que va con punto final.
 - **Párrafos.** - Son divisiones menores del artículo, que comienzan con letras mayúsculas y terminan con un punto y aparte, sin que los mismos se numeren.

Siguiendo la práctica parlamentaria acuñará una serie de símbolos que de una manera casi generalizada se utilizan para identificar los artículos, fracciones, párrafos, numerales e incisos.

De manera enunciativa, se citarán los siguientes símbolos:

- Los libros se identifican y ordenan con letras: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, etc.
- Los capítulos se identifican y ordenan con números romanos: I, II, III, etc.
- Los artículos se identifican y ordenan con números arábigos, usualmente seguidos por un punto o por un punto y guión (precisamente para indicar el inicio del artículo y su orden). En el caso de los ordenamientos cuyos párrafos se identifican y ordenan numéricamente y que se conocen precisamente como "numerales", el número del artículo es arábigo, pero aparece separado de sus párrafos, los que a su vez se identifican y ordenan con números arábigos seguidos de punto.

Se respetarán las reglas de técnica legislativa para garantizar y facilitar el trabajo de los

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



órganos que dictaminan, discuten y, en su caso, aprueban una iniciativa, para que cuenten con propuestas claras, debidamente estructuradas, ordenadas sistemáticamente y justificadas jurídica, política, económica y socialmente, a efecto de que puedan conformar debidamente su criterio, ejercer adecuadamente sus atribuciones y para que en el futuro se eviten problemas de interpretación.

EL PROYECTO DE LEY AL MENOS CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO - DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo y alcance:

Características de las Sociedades de Garantía de Crédito.

Objeto social.

Operaciones prohibidas a las Sociedades de Garantía de Crédito.

Carácter mercantil.

Denominación social.

Socios Partícipes y Socios Protectores.

Derechos de los socios:

- Derechos esenciales que atribuye a la participación social.
- Derechos exclusivos adicionales de los Socios Partícipes: poder solicitar los servicios de las SGC.
- Limitación al derecho de voto. Cada acción confiere derecho a un voto, pero ningún Socio Partícipe en forma individual podrá tener un número de votos superior al cinco por ciento (5%) del total del capital pagado (desembolsado).
- La escritura social establecerá que los Socios Protectores tengan, en su conjunto, hasta un número de votos como máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de votos en Junta General.

CAPITULO - DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍA DE CRÉDITO.

SECCIÓN - DE LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍA DE CRÉDITO.

Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Constitución y adquisición de la personalidad jurídica.

Registro Especial del Banco de México.

SECCIÓN - DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍA DE CRÉDITO

Número mínimo de fundadores.

Escritura de constitución.

Estatutos sociales.

Autonomía de la voluntad.

CAPITULO - DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO.

Artículos aplicables de la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPÍTULO - CAPITAL Y RESERVAS:

Normativa Prudencial:

Variabilidad del capital y participaciones sociales.

Importe exigido para la cifra mínima del Capital Social desembolsado.

Fondo de Provisiones Técnicas.

Suscripción y desembolso del capital social.

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



CAPITULO - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Modificación de estatutos.

Aumento y reducción del capital social.

Requisitos para la creación de nuevas participaciones sociales.

Aumento de la cifra mínima del capital.

Reducción de la cifra mínima del capital.

Reducción del capital por pérdidas.

CAPITULO - SALVAGUARDA DEL CAPITAL Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Salvaguarda del capital y reparto de beneficios.

Reserva legal.

Limitaciones al reparto de beneficios.

CAPITULO - DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Las participaciones sociales como parte del capital.

Derechos esenciales que atribuye la participación social.

Derechos adicionales de los socios partícipes.

Derecho de voto.

Libros de socios y de garantías otorgadas.

Transmisión intervivos de las participaciones.

Transmisión mortis causa de las participaciones.

Legitimación para ejercitar los derechos de socios.

Obligación de aportar el capital no desembolsado.

Derecho al reembolso de las participaciones sociales.

Las participaciones sociales afectas a una garantía otorgada y no extinguida.

De la copropiedad y los derechos reales sobre las participaciones.

CAPÍTULO - ADMINISTRACIÓN

**CAPITULO - DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍA DE CRÉDITO
SECCIÓN - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Órganos de Gobierno de la Sociedad de Garantía de Crédito.

SECCIÓN - DE LA JUNTA GENERAL

Competencia de la Junta General.

Junta General Extraordinaria.

Convocatoria de la Junta General.

"Quórum" y mayorías para la constitución de la Junta General y adopción de acuerdos.

Representación en la Junta General.

Restricciones al ejercicio del derecho de voto.

Artículos aplicables de la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCIÓN - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Competencia del Consejo de Administración.

Facultades del Consejo de Administración para el otorgamiento de garantías.

Facultades del Consejo de Administración en caso de incumplimiento por un socio de las obligaciones garantizadas por la sociedad.

Requisitos de los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO - RÉGIMEN DE CONTABILIDAD. PRESENTACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



Régimen contable:

Presentación de información:

Régimen aplicable a las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía de Crédito.

Beneficios fiscales.

CAPÍTULO - OPERACIONES Y SERVICIOS

Las Sociedades de Garantía de Crédito podrán prestar los servicios y realizar las operaciones siguientes:

CAPÍTULO - PROHIBICIONES Y LIMITACIONES:

- Concentración de inversiones.

CAPÍTULO - FONDO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE SGC'S

- Administración del Fondo.

CAPÍTULO - ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

CAPÍTULO - CONTRAGARANTÍA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO:

Sociedades de Contragarantía.

CAPÍTULO - FUSIÓN:

CAPITULO - DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO

Fusión y escisión.

Contenido del proyecto de fusión.

Tipo de canje de las participaciones.

Aplicación de los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO

SECCIÓN - DE LA DISOLUCIÓN

Causas de disolución.

Efectos de la disolución sobre el reembolso de las participaciones.

SECCIÓN - DE LA LIQUIDACIÓN

Comisión liquidadora.

Reparto del activo resultante de la liquidación.

Artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Efectos de la exclusión de un socio.

CAPÍTULO - REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL Y SUSPENSIÓN DE OPERACIONES:

- Regularización por deficiencia patrimonial.
- Causas de suspensión.
- Disolución y liquidación voluntaria.

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



CAPÍTULO - RÉGIMEN SANCIONATORIO:

- Regulación de las infracciones que cometan las Sociedades de Garantía de Crédito.
- Establecimiento de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por las SGC's.
- La Entidad Gubernamental responsable reglamentará lo referente a la gravedad de las infracciones y al ciclo de recurrencia de las mismas, así como el número de unidades de multa aplicables.
- El monto de los ingresos en concepto de multas será ingresado o pagado a XXX.

CAPITULO - DE LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA DE CRÉDITO

**Supervisión administrativa.
Competencias del Banco de México.
Régimen sancionador.**

CAPÍTULO - DISPOSICIONES FINALES:

- Recursos.
- Reglamentos, a cargo de la entidad gubernamental responsable.
- **Vigencia:** la Ley entrará en vigor X días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Las Sociedades de Garantía de Crédito en lo no contemplado en la Ley, estarán sujetas a lo establecido en las leyes XXXX.

Por otra parte, Cuatrecasas está de acuerdo con los siguientes términos relativos al plazo, lugar y entrega de los servicios objeto de la contratación:

PLAZO DE ENTREGA	Del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2019
LUGAR DE ENTREGA	Oficinas de Agrarismo N° 227, piso 7, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11800
CONDICIONES DE ENTREGA (precisar entregables y las fechas de entrega)	<p>Todos los entregables se deberán presentar en archivos editables (<i>Word</i>) y en <i>Portable Document Format (PDF)</i>, en físico y en medios electrónicos.</p> <p>A excepción del entregable 1, los entregables 2, 3, 4 y 5 serán de acuerdo a lo establecido en el programa de trabajo correspondiente al primer entregable, dicho programa no podrá contener fechas de entrega posteriores al 30 de noviembre de 2019.</p> <p>Entregables:</p> <p>Primero. Elaborar un "Programa de trabajo" que contenga el detalle de las</p>

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



acciones a ejecutar, identificadas en un cronograma de actividades por semana y descripción de la metodología a utilizar. Asimismo, deberá considerar las posibles desviaciones de cumplimiento de las mismas, en caso de que se presenten eventos no previstos durante el desarrollo de dichas actividades; indicando una ruta crítica para su cumplimiento. Se deberá recibir en un plazo no mayor a 7 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo. Le corresponderá un pago equivalente al 15% del monto total de la contratación.

Segundo. Comparativo de las leyes relacionadas con la Ley materia de la contratación, que deberán modificarse, adicionarse o derogarse para adecuar dicha Ley al contexto de la legislación vigente, cumpliendo con lo previsto en la parte conducente del apartado b) del presente Anexo. Le corresponderá el pago por un importe equivalente al 25% del monto total contratado.

Tercero. Consiste en un primer "Proyecto de Ley" que contenga en su totalidad lo previsto en el apartado b) del presente Anexo, en el cual se incluyan las dudas y comentarios del personal de la Financiera. Le corresponderá el pago por un importe equivalente al 40% del monto total contratado.

Cuarto. Presentación ejecutiva que contendrá el impacto normativo del Proyecto de Ley, la exposición de motivos y los artículos a reformarse, adicionarse o derogarse en otras disposiciones normativas, a efecto de presentarse para su discusión ante las instancias que correspondan. Le corresponderá el pago por un importe equivalente al 15% del monto total contratado.

Quinto. Proyecto definitivo de la "Ley del Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito". Le corresponderá el pago por un importe equivalente al 5% del monto total contratado.

En términos de lo establecido en las bases de la Invitación, y de resultar ganador, Cuatrecasas presentará la siguiente garantía de cumplimiento: En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el prestador de servicios adjudicado deberá presentar fianza otorgada por institución autorizada, por el 10% del monto total del instrumento jurídico, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá ser expedida a favor de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregada dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.



Cuatrecasas está de acuerdo con los siguientes términos previstos en el Anexo 1 de la la Invitación:

Forma de pago: Cuando el proveedor entregue a completa satisfacción de la FND los entregables arriba señalados correspondientes a los servicios prestados, y el administrador del contrato valide la información contenida en ellos, se procederá a realizar el pago correspondiente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el proveedor del servicio. Lo anterior, de no presentarse incidencias, o aun presentándose, éstas hayan quedado subsanadas.

Los comprobantes fiscales que expida el proveedor a favor de la FND para tramitar el pago que le corresponda, deberán cumplir con los requisitos fiscales que dispongan las leyes y demás disposiciones en la materia.

Lugar de pago: A través de medios electrónicos

Datos de facturación:

RAZÓN SOCIAL: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

R.F.C. FRU-021226-V91

DOMICILIO Agrarismo N° 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800.

FISCAL:

La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberán presentarse en: la Subdirección Corporativa de Vinculación con Organizaciones y Agentes del Sector Rural, Piso 7, en un horario de 9:30 a 17:00 hs.

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO, Y EN SU CASO, REALIZARÁN LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
Pedro Santos Legarreta Castañón	Subdirector Corporativo de Vinculación con Organizaciones y Agentes del Sector Rural	Seguimiento y verificación del cumplimiento total de contrato.

PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS QUE SE APLICARÁN, INDICANDO EL IMPORTE O PORCENTAJE.

PENAS CONVENCIONALES

APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1 %	Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso en la entrega de los entregables previstos, sobre el monto correspondiente a cada entregable.	Pedro Santos Legarreta Castañón, Subdirector Corporativo de Vinculación con Organizaciones y Agentes del Sector Rural

RFC: CUA151113AL4

NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



DEDUCTIVAS					
APLICA		PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCTIVAS
SI	NO				
X		1%	En caso de incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el proveedor respecto de cada entregable.	Determinadas en función de los servicios prestados de manera parcial o deficiente y sobre el monto correspondiente a cada entregable.	Pedro Santos Legarreta Castañón, Subdirector Corporativo de Vinculación con Organizaciones y Agentes del Sector Rural

Atentamente,

CUATRECASAS, S.C.



Marco Antonio de la Peña Sánchez
Apoderado



David Díaz López
Apoderado



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
INSTITUTO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO NO. I-SCVOASR-33901-019-19

ANEXO DOS



Proposición Económica

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-006HAN001-E29-2019, relativa a la Contratación para la Prestación del Servicio de Elaboración Del Proyecto De Ley Del Sistema De Sociedades De Garantía De Crédito "Que Permitirá La Inclusión Al Crédito Formal Para Productores Del Sector Rural Mediante El Establecimiento Del "Sistema Nacional De Garantías" (SINAGAR).

RFC: CUA151113AL4
NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CIUDAD DE MÉXICO A 8 de abril de 2019.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
P R E S E N T E.**

HOJA NO.1 DE 2

NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE
PROPUESTA ECONÓMICA:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
Única	Elaboración del Proyecto de Ley del "Sistema de Sociedades de Garantía de Crédito" que permitirá la inclusión al crédito formal para productores del Sector Rural mediante el establecimiento del "Sistema Nacional de Garantías" (SINAGAR)	1	Servicio	\$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil Pesos 00/100, M.N.)
SUBTOTAL				\$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil Pesos 00/100, M.N.)
I.V.A.				\$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil Pesos 00/100, M.N.)
GRAN TOTAL				\$1,856,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y seis mil Pesos 00/100, M.N.)

RFC: CUA151113AL4
NÚMERO DE INVITACIÓN: NO. IA-006HAN001-E29-2019



HOJA DE FIRMAS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

HOJA NO.2 DE 2

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

CUATRECASAS, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Díaz López' with a horizontal line through it.

Marco Antonio de la Peña Sánchez
Cargo: Socio
Apoderado

David Díaz López
Cargo: Office Manager
Apoderado

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.